

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00046-00

A efecto de decidir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda, se advierte, de entrada, que este despacho carece de competencia para conocer de la misma por el factor cuantía.

En efecto, conforme al artículo 20-1 del C.G. del P., a los Juzgados Civiles del Circuito les corresponde conocer de los asuntos *“contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”*.

Verificada la presente demanda verbal por la que se busca la declaratoria de prescripción extintiva de una obligación garantizada con sendas garantías mobiliarias –prendas-, constituidas sobre los vehículos automotores ahí referenciados, emerge que, la referida obligación, consta en pagaré otorgado por valor de \$177.856.497, valor al que entonces ha de entenderse atada la cuantía, como así además, se estableció en el aparte de competencia del libelo, donde se hizo mención a ese preciso factor para establecer el verdadero cognoscente del proceso; luego, tratándose de suma inferior a los 150 s.m.l.m.v que prevé el artículo 25 de la misma codificación para la mayor cuantía, la cual, para el año 2024, se ubica en los \$195.000.000, es cuestión que, indefectiblemente, nos conduce a concluir que el competente para conocer del asunto lo el Juzgado Civil Municipal de esta vecindad.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la anterior demanda por falta de competencia en virtud al factor cuantía.

SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de la ciudad a efecto de que sea repartida a los

Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto). Ofíciense y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.